



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S.** Identificada con NIT **900.460.555-3** a través de su apoderado general, **JAIRO SIERRA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.293.048**. o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera No. **LF9-08001**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **LF9-08001**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060437966 del 22 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° **LF9-08001** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **LF9-08001**, cuyo titular es la Sociedad **TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S.** Identificada con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **JAIRO SIERRA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.293.048**. o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S.** Identificada con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **JAIRO SIERRA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.293.048**. o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera No. **LF9-08001**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **LF9-08001**, por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILSEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$33.538.698)**, equivalentes a cuarenta y medio **(40.5) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 20, 3 0 y 50,





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

tablas 2° y 50, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **LF9-08001**, para que allegue lo siguiente:

- Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MIL (\$5.752.352), más intereses a la fecha de pago efectiva.
- Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MIL (\$5.752.352), más intereses a la fecha de pago efectiva.
- **PARÁGRAFO:** El Titular cuenta con un saldo a favor por valor de \$ \$17.143.631, desde el día 11 de julio del 2011, por el concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular para que informe si autoriza el pago de los anteriores Cánones Superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje adeudados, aplicando el descuento sobre el saldo a favor por valor de \$ \$17.143.631, con el que cuenta el Titular.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **LF9-08001**, para que allegue:

El Formato Básico Minero Semestral del año 2015.

El Formato Básico Minero por medio de la plataforma del Si. MINERO, Semestral, de los años 2018, 2019 y Anual del año 2018.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión No. LBC-14071, por haber sido considerado Técnicamente Aceptable mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276773 del 12 de noviembre de 2019, lo siguiente:

El pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 03 de octubre de 2015 al día 02 de octubre de 2016.

El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 03 de octubre de 2016 al día 02 de octubre de 2017.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el día 03 de octubre de 2017 al día 02 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.*

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **MINERA ANTIOQUEÑA S.A.S.** Identificada con NIT 900.329.631-6, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.318.032. o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO NOVENO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276773** del 12 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería - ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **LBC-14071**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO -- SECRETARIA DE MINAS."





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 3 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

